

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



14-2021

Año XLV

11 de febrero de 2021

Página

CONSEJO UNIVERSITARIO

ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-23-2020.
Modificación a los artículos 2, 3, 8, 11, 12, 13,14, 15, 16, 17,19, 21 y 22 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral*..... 2

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11463-2020..... 5

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11489-2020..... 6

REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA EN CONTRA DEL HOSTIGAMIENTO EN EL TRABAJO O ACOSO LABORAL

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21 Y 22

Aprobada en la sesión N.º 6448, artículo 9, del 1.º de diciembre de 2020

ARTÍCULO 2.- Todas las personas funcionarias de la Universidad de Costa Rica estarán sujetas a las disposiciones del presente reglamento.

En el caso de las personas denunciadas por conductas de hostigamiento laboral y que no formen parte del personal administrativo o docente de la Universidad, sino que sean de empresas que prestan servicios a la Institución, la Rectoría, una vez puesta en conocimiento de la denuncia por parte de la Comisión Evaluadora de Acoso Laboral (CEAL), procederá a trasladar la denuncia en el plazo de ocho días hábiles al contratista, y le solicitará que en el plazo perentorio de un mes calendario rinda un informe motivado sobre lo actuado en el caso concreto.

ARTÍCULO 3.- La Universidad de Costa Rica incluirá en sus contratos una cláusula de rescisión, en caso de incumplimiento, debidamente comprobado, de la normativa universitaria sobre acoso laboral del personal a cargo de las empresas que le prestan servicios.

ARTÍCULO 8.- Si la queja tipifica como conducta asociada al acoso laboral determinado en este reglamento, se aplicarán los mecanismos alternos propuestos por la CEAL. En caso de que los elementos se tipifiquen como acoso laboral, esta comisión trasladará la queja mediante el informe pericial, a la Comisión Instructora Institucional o al Órgano del Procedimiento de Instrucción (OPI), según corresponda.

ARTÍCULO 11.- La Comisión Evaluadora de Acoso Laboral tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Recibir la queja o denuncia que ha sido trasladada por la Junta de Relaciones Laborales o la Comisión Instructora Institucional.
- b. Convocar al equipo de trabajo para iniciar la investigación pertinente.
- c. Levantar el expediente y documentar, mediante la presentación de un informe pericial, el estudio correspondiente al diagnóstico técnico-pericial de la queja interpuesta por el funcionario o la funcionaria denunciante de acoso.

- d. Dictaminar, en el informe pericial, si se configuró el acoso laboral o conductas asociadas. Si los antecedentes del caso lo permiten, dictaminar sobre la gravedad de las faltas. Este informe pericial será la base para la instrucción del expediente que realizará el Órgano del Procedimiento de Instrucción (OPI) o la Comisión Instructora Institucional, según corresponda.
- e. La persona denunciante y la denunciada tendrán el derecho a patrocinio letrado, si lo consideran necesario.

ARTÍCULO 12.- Trámite de la denuncia

1. La denuncia debe ser interpuesta y firmada por el funcionario o la funcionaria víctima de acoso laboral ante la Junta de Relaciones Laborales o a la Comisión Instructora Institucional, quienes la trasladarán sin mayor trámite a la CEAL en el plazo de dos días hábiles para que rinda el informe pericial correspondiente.
2. El procedimiento que se inicia con la denuncia no podrá exceder el plazo ordenatorio de tres meses, contados a partir de la interposición de la denuncia, con excepción de los periodos de receso oficiales de la Universidad de Costa Rica, cuando durante dichos los plazos podrán ser suspendidos.
3. El expediente administrativo contendrá toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada en su investigación, las actas, las resoluciones pertinentes dictadas por las autoridades universitarias y sus constancias de notificación.
4. El expediente deberá encontrarse foliado, con numeración consecutiva, e incluirá un registro de su consulta, en el cual se indique el nombre de la persona consultante, número de identificación, firma, hora de inicio de la consulta y devolución.
5. El expediente será custodiado y permanecerá, para todos los efectos, en las instalaciones de la CEAL, hasta tanto se rinda el informe pericial. Una vez concluido, este se enviará al órgano instructor que corresponda, sea la Comisión Instructora Institucional o el Órgano del Procedimiento de Instrucción.

6. El expediente podrá ser consultado por:
 - a. Los miembros de los diferentes órganos que participan del procedimiento según la etapa en que se encuentre.
 - b. La parte denunciante y la denunciada.
 - c. Los abogados o las abogadas de las partes, con autorización expresa para ello.

ARTÍCULO 13.- Audiencia

La Junta de Relaciones Laborales o la Comisión Instructora Institucional, una vez recibida la denuncia, según corresponda, sin mayor trámite, en el plazo máximo de dos días hábiles, la trasladará de oficio a la CEAL, que iniciará de inmediato una fase preliminar de carácter investigativo-pericial y preparará un informe.

ARTÍCULO 14.- La CEAL concluirá la investigación preliminar y elaborará un informe pericial, en el plazo de dos meses calendario, contados a partir de la fecha en que recibió formalmente la denuncia. El informe deberá contener una relación de hechos relevantes, así como un análisis y valoración pericial de los hechos denunciados. Dicho informe pericial deberá ser remitido al Órgano del Procedimiento de Instrucción o la Comisión Instructora Institucional, según corresponda de acuerdo con el ordenamiento universitario.

ARTÍCULO 15.- Una vez emitido el informe pericial de la CEAL, se enviará a la Comisión Instructora Institucional o al Órgano del Procedimiento de Instrucción, según corresponda, y de inmediato se iniciará la fase de instrucción, para lo cual se hará el traslado de los respectivos cargos y se citará para audiencia oral y privada a las partes, según corresponda, de acuerdo con la normativa procedimental aplicable de ambos órganos y la aplicación de las garantías del debido proceso legal.

Tanto las personas que interpongan denuncias por hostigamiento laboral como las denunciadas son consideradas parte en el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 16.- Una vez concluida la audiencia oral y privada mencionada en el artículo anterior, la Comisión Instructora Institucional recomendará a la persona superior jerárquica de la parte denunciada, en el plazo de un mes calendario, las sanciones o acciones que correspondan, de acuerdo con el mérito del expediente, fundamentadas en lo que determine el presente reglamento y la demás normativa universitaria aplicable. En los casos en que el órgano instructor competente sea el OPI, este, una vez finalizada la audiencia oral y privada, emitirá un informe de instrucción, dirigida a la Junta de Relaciones Laborales, en los

términos del procedimiento descrito en la *Convención Colectiva de Trabajo* vigente. La Junta, a su vez, en el plazo perentorio de un mes, contado a partir de la recepción del informe de instrucción del OPI, emitirá la recomendación correspondiente, dirigida a la persona superior jerárquica.

ARTÍCULO 17.- La persona superior jerárquica podrá apartarse de la recomendación emitida por la Junta de Relaciones Laborales o la Comisión Instructora Institucional, según corresponda, para lo cual deberá, dentro del plazo perentorio de ocho días hábiles, solicitar la autorización expresa de la Rectoría, en la cual expondrá los motivos por los cuales se opone a acoger la recomendación. La Rectoría deberá pronunciarse en un plazo máximo de ocho días hábiles. En caso de no existir oposición a la recomendación, el acto final deberá ser dictado en un plazo máximo de un mes calendario, contado a partir de que se reciba el informe recomendativo.

La persona superior jerárquica que no se ajuste a lo antes señalado incurrirá en falta grave en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 19.- Medidas preventivas y cautelares. La Junta de Relaciones Laborales, la Comisión Instructora Institucional, el Órgano de Procedimiento de Instrucción o las partes debidamente aceptadas en el procedimiento podrán solicitar a la autoridad competente las medidas preventivas y cautelares.

Se tomarán como medidas preventivas y cautelares las siguientes:

- a. Suspensión con goce de salario de la persona denunciada, previa autorización de la Vicerrectoría correspondiente.
- b. Traslado temporal de la persona denunciante a otro lugar de trabajo.
- c. Traslado temporal de la persona denunciante a otro lugar de trabajo, en su misma unidad base o en otra, con su consentimiento y la autorización de la Vicerrectoría correspondiente, si fuera necesario.
- d. Otras medidas que soliciten los órganos universitarios que tienen participación en el procedimiento o, bien, las partes debidamente aceptadas; todo, de acuerdo con la normativa Universitaria.

Una vez interpuesta la denuncia debidamente rubricada no será necesario ratificarla ante el órgano encargado de la instrucción.

ARTÍCULO 21.- De conformidad con el dictamen de la Comisión Evaluadora sobre la gravedad de la situación analizada, la Junta de Relaciones Laborales o la Comisión Instructora Institucional, según corresponda, además de las sanciones dispuestas en el *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico*, el

Reglamento interno de trabajo y la Convención Colectiva, deberá recomendar las siguientes sanciones, según se determine en cada caso concreto:

- a. Amonestación verbal frente a un testigo.
- b. Amonestación escrita con copia al expediente.
- c. Suspensión por hasta 8 días sin goce de salario, cuando la persona acosadora reincida en la comisión de una falta de la misma clase.
- d. Despido sin responsabilidad patronal.

ARTÍCULO 22.- Otras medidas correctivas

Podrán aplicarse otras medidas correctivas por una única vez, ya sea por solicitud de la parte denunciada, por recomendación de la Junta de Relaciones Laborales o de la Comisión Instructora Institucional o, bien, por iniciativa de la persona superior jerárquica.

Para la aplicación de esta alternativa es necesario:

- a. Que la persona acosadora haya reconocido la falta y se comprometa a abstenerse de repetir conductas de la misma naturaleza.
- b. Que la persona acosadora se haya caracterizado por un buen desempeño en el pasado y que en su expediente no conste ninguna otra falta de este tipo cometida con anterioridad.
- c. Que la medida por aplicar sea menos gravosa que la sanción que debería imponerse.

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11463-2020

Autoriza el Plan de Estudios de Licenciatura en Ingeniería Química, código 420501, según lo aprobado en la resolución VD-11516-2020 del Plan de Estudios del Bachillerato y Licenciatura en Biología, código 210101.

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 49 incisos, ch) y l); 50 incisos a), b), ch), d) y k); 88, 89, 94 incisos ch) y r); 99 bis inciso a); 106 incisos c) y ñ); 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y artículos 1, 2 incisos a), b), ch) y 7 incisos a) y g) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* (CEA); resuelve:

RESULTANDO:

1. Que esta adición fue aprobada por la Asamblea de Escuela de Ciencias de la Computación e Informática en el artículo III de la Sesión N.º 026-2011, celebrada el 27 de abril de 2011 y según transcripción textual del acuerdo presentado en el oficio ECCI-420-2011 de 24 de mayo de 2011 y en la Asamblea de la Escuela de Biología el artículo II de la Sesión N.º 501-2007, celebrada el 07 de noviembre de 2007.
2. Que la solicitud de aprobación de este cambio ante esta Vicerrectoría está firmada por el decano de la Facultad de Ingeniería, según consta en el oficio ECCI-420-2011 del 24 de mayo de 2011.
3. Que la solicitud de aprobación de este cambio ante esta Vicerrectoría está firmada por el director de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática de aquel entonces, según consta en el oficio ECCI-420-2011 del 24 de mayo de 2011.
4. Que dicha solicitud viene con los adjuntos necesarios: Transcripción del acuerdo de la Asamblea de Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, copia del acta de la Asamblea de Escuela de Biología y justificación académica del cambio solicitado.

CONSIDERANDO:

1. El CEA, mediante informe final del análisis curricular de la modificación parcial del Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Biología, entregado a la Dirección del CEA el 03 de diciembre de 2020, diagnosticó positivamente la propuesta de adición al Plan de Estudios de Licenciatura en Ingeniería Química. Este diagnóstico está elaborado con base en la justificación académica que propone la Unidad Académica, y tomó en cuenta el Perfil Universitario y el Perfil de Egreso de la carrera.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia, autoriza la siguiente Adición a la Resolución VD-11463-2020:

Rige a partir del I ciclo 2021

1. Cambio de requisito:

SIGLA:	CI-0202
NOMBRE:	PRINCIPIOS DE INFORMÁTICA
CRÉDITOS:	4
HORAS:	4 TEORÍA
REQUISITOS:	MA-0205 o MA-0225 o MA-0230 o MA-1001 o MA-1210
CORREQUISITOS:	NINGUNO
CICLO:	IV
CLASIFICACIÓN:	SERVICIO

1. Se adjunta: (*)

- 1.1. La malla curricular actualizada por el CEA.
- 1.2. El informe curricular CEA-38-2020, elaborado por el CEA.
- 1.3. La propuesta elaborada por la Unidad Académica con los anexos respectivos.

2. La Unidad Académica debe atender:

- 2.1. El derecho estudiantil sobre su plan de estudios, conforme al *Reglamento de régimen académico estudiantil*.

Esta adición no tiene implicaciones presupuestarias adicionales para la Unidad Académica ni para la Vicerrectoría de Docencia según lo indicado mediante oficio EB-1084-2019 del 21 de agosto de 2019.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 16 de diciembre de 2020.

Dra. Susan Francis Salazar
Vicerrectora de Docencia

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11489-2020

LINEAMIENTOS PARA LA PLANIFICACIÓN, ORIENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE DURANTE EL SEGUNDO CICLO LECTIVO EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, y demás normativa universitaria y nacional, manifiesta lo siguiente:

RESULTANDO:

1. En el marco del estado de Emergencia Nacional declarada vía Decreto Ejecutivo N.º 42227-MP-S, vigente desde el pasado lunes 16 de marzo de 2020, por el riesgo de contagio de la enfermedad COVID-19 y de conformidad con lo establecido por la Resolución R-158-2020 y las Circulares R-19-2020 y R-21-2020 que establecen que:

- Durante el II ciclo del año 2020, las actividades académicas se desarrollarán bajo la modalidad virtual, utilizando la plataforma de Mediación Virtual y cualquier otra herramienta estará enlazada con ella preferiblemente; en consecuencia, las actividades docentes continuarán realizándose de manera virtual.*
- En los programas de cada curso se deberá especificar la modalidad virtual, por cuanto la interacción entre el estudiantado y el profesorado se propiciará por este medio, se precisarán los medios de comunicación previstos para el desarrollo de cada curso, los horarios de las lecciones y actividades sincrónicas y de la atención extra clase, además de cumplir con todos los otros apartados programáticos y cualquier lineamiento emanado de la Vicerrectoría de Docencia.*
- Excepcionalmente, se podrá recurrir a la docencia presencial solo en aquellos casos en que la virtualización definitivamente no sea posible por la naturaleza del curso; lo que deberá ser avalado por el Consejo de Rectoría y con el acompañamiento del CCIO.*
- Que la institución publicó el “Protocolo general para el desarrollo de las actividades en la Universidad de Costa Rica, en el marco de la emergencia por la enfermedad COVID-19” el cual debe ser la base de todo protocolo específico que desarrollen las diversas actividades académicas.*

5. *Que las unidades académicas que identifiquen actividades que definitivamente no puedan desarrollarse en forma virtual durante el II ciclo lectivo y que, excepcionalmente tendrían algún grado de presencialidad, elevarán, por medio del Consejo de Área, el Consejo Asesor de Facultad o el Consejo de Sede, ante la vicerrectoría correspondiente, las solicitudes de aprobación, debidamente justificadas, evidenciando el cumplimiento del Protocolo General y los específicos emanados por cada vicerrectoría cuando así corresponda, e indicando la autoridad que asume la responsabilidad específica de su aplicación, y para ello, existe un cronograma para tramitar la solicitud de aval.*

2. El Gobierno, a través del Ministerio de Salud estableció que la actividad educativa de manera presencial se haría realidad una vez que se active la Fase IV de reapertura económica, la cual permitirá el retorno en forma progresiva de acuerdo con las condiciones de cada lugar y coexistiendo con la educación a la distancia.

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 50, inciso ch), del *Estatuto Orgánico* establece la competencia de la Vicerrectoría de Docencia para “velar porque la labor docente en la Universidad se lleve a cabo en forma eficiente y actualizada, en unidad de propósitos con la investigación, utilizando los sistemas más adecuados de enseñanza y evaluación.”
- Que los artículos 175, 177 y 179 del *Estatuto Orgánico* establecen que el profesorado universitario tiene como principales funciones la docencia, la investigación y la acción social, así como su obligación de acatar la normativa institucional.
- Que el *Reglamento de régimen académico y servicio docente* regula los aspectos generales de las labores académicas.
- Que la Resolución VD-R-9927-2017, de fecha 12 de diciembre de 2017, es la norma que regula la administración y asignación de la carga académica docente del profesorado de esta Institución.
- Que cada vicerrectoría desarrollará procesos de acompañamiento para potenciar al máximo el trabajo virtual y remoto, de manera que la excelencia académica, el aprovechamiento pedagógico y la eficiencia administrativa continúen vigentes en el actual contexto de pandemia.
- Que la administración universitaria tiene que orientar sus procesos para optimizar la eficiencia, eficacia,

efectividad, racionalidad, servicio, calidad, transparencia, y responsabilidad de sus actuaciones.

7. Que se debe a emitir una serie de lineamientos para planificar, orientar e implementar la actividad docente en las unidades académicas para su óptimo desarrollo durante el segundo ciclo lectivo del año dos mil veinte.

POR LO TANTO:

Se mantienen vigentes hasta el 31 de julio del año en curso, los LINEAMIENTOS PARA LA PLANIFICACION, ORIENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE PARA EL SEGUNDO CICLO LECTIVO EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, emitidos en la Resolución VD-11489-2020 del 29 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE A:

Consejo Universitario
Rectoría
Vicerrectorías
Facultades, Escuelas, Sedes Regionales
Unidades Académicas de Investigación
Centro de Evaluación Académica
Centro de Informática
Oficina de Registro e Información
Oficina de Becas y Atención Socioeconómica
Oficina de Bienestar y Salud
Oficina de Administración Financiera
Oficina de Recursos Humanos
Oficina de Orientación
Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información
Oficina Jurídica
La Gaceta Universitaria

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 4 de febrero de 2021.

Dr. José Ángel Vargas Vargas
Vicerrector de Docencia

() Consultar en la Vicerrectoría de Docencia.*

Nota del editor: *Las resoluciones de la Vicerrectoría de Docencia son copia fiel del original recibido en este Órgano Colegiado.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.